

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-044268
Fecha de Radicado	27 de noviembre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0592
Tema	Activos y pasivos contingentes – Laudo arbitral

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“¿Bajo el marco normativo contable vigente en 2017, aplicable a XXX XXX S.A. E.S.P – XXX, resulta aceptable o no, el registro contable como un Activo No Corriente – Intangibles, que XXX realizó en sus Estados Financieros de 2017 de la condena del Tribunal de Arbitramento (emitida el XX de XXXXX de 20XX, donde se condena a pagar al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, la suma de \$1.65 Billones de pesos)?*

*¿XXX XXXX. E.S.P – XXX debía realizar el registro contable de la condena como un Pasivo No Corriente – Compromisos y Contingencias – Contingencias?”*

**Aclaración:** La Contaduría General de la Nación (CGN) en la información remitida al CTCP señaló: la entidad XXX XXX S.A. E.S.P – XXX “no está sujeta al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, en tanto obedece a una sociedad de economía mixta cuyo capital público es inferior al cincuenta por ciento (50%).

*De igual manera, se precisó que pese a lo manifestado en la consulta, dicha empresa no está, ni estaba en el año 2017, bajo el ámbito de aplicación del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 037 de 2017”.*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

De acuerdo con el párrafo anterior, es importante manifestar que el CTCP es el organismo competente para resolver las inquietudes relacionadas con la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información y revisoría fiscal, en conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 1314 de 2009, respetando el papel de las autoridades de supervisión en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia o control.

Con relación a la consulta planteada sobre el adecuado tratamiento contable del fallo del laudo arbitral proferido en el año 2017 por un Tribunal de Arbitramento, este Consejo se pronunciará tomando como referencia el Marco Técnico Normativo de las NIIF Plenas correspondiente al Grupo 1, que se encuentra contenido en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, vigente en la fecha prevista por el peticionario.

Es importante destacar que la respuesta se basará en la aplicación de las normas de contabilidad e información financiera con relación al proceso de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos en los estados financieros de propósito general de la entidad en cuestión, siguiendo un marco de información basado en principios contables.

A continuación, se presentan las definiciones y conceptos considerados pertinentes para el concepto:

Marco / Norma	Definición	Reconocimiento
Marco Conceptual para la Información Financiera	Párrafo 4.4 a) <i>“Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”.</i>	Párrafo 4.38 <i>“Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla la definición de elemento siempre que: (a) sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta, y (b) el elemento tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad”.</i>
	Párrafo 4.4 b) <i>“Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”.</i>	Párrafo 4.45 <i>“Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados”.</i>  Párrafo 4.46 <i>“Se reconoce un pasivo, en el balance, cuando es probable que, del pago de esa obligación</i>

Marco / Norma	Definición	Reconocimiento
		presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad”.
NIC 37	<p>Párrafo 10 “<b>Pasivo contingente</b> es:</p> <p>(a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados o una obligación posible, y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o</p> <p>(b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:</p> <p>(i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o</p> <p>(ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad”.</p>	<p>Párrafos</p> <p>“27 <b>La entidad no debe reconocer un pasivo contingente.</b></p> <p>28 La entidad <b>informará en notas</b>, de la forma en que se exige en el párrafo 86, acerca la existencia de un pasivo contingente, salvo en el caso de que <b>la posibilidad de tener una salida de recursos</b>, que incorporen beneficios económicos, <b>se considere remota.</b></p> <p>29 Cuando la entidad sea responsable, de forma conjunta y solidaria, en relación con una determinada obligación, la parte de la deuda que se espera que cubran los demás responsables se tratará como un pasivo contingente. La entidad, en este caso, procederá a reconocer una provisión por la parte de la obligación <b>para la que sea probable una salida de recursos</b>, que incorporen beneficios económicos futuros, salvo en la extremadamente excepcional circunstancia de que no se pueda hacer una estimación fiable de tal importe”.</p> <p>Subrayado y negrita fuera de texto.</p>
NIC 37	<p>Párrafo 10 “<b>Activo contingente</b> es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”.</p>	<p>Párrafos:</p> <p>“31 <b>La entidad no debe proceder a reconocer ningún activo contingente.</b></p> <p>32 Normalmente, los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planificados, de los cuales nace la posibilidad de una entrada de beneficios económicos en la entidad. Un ejemplo puede ser la reclamación que la entidad está llevando a cabo a través de un proceso judicial, cuyo desenlace es incierto.</p> <p>33 Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los estados financieros, puesto que ello podría significar el reconocimiento de un ingreso que quizá no sea nunca objeto de realización. <b>No</b></p>

Marco / Norma	Definición	Reconocimiento
		<p><i>obstante, cuando la realización del ingreso sea prácticamente cierta, el activo correspondiente no es de carácter <b>contingente</b>, y por tanto es apropiado proceder a reconocerlo.</i></p> <p><i>34 En el caso de que sea probable la entrada de beneficios económicos a la entidad, por causa de la existencia de activos contingentes, se informará de los mismos en las notas a los estados financieros, de la forma que se exige en el párrafo 89”.</i></p> <p>Subrayado y negrita fuera de texto.</p>
NIC 38	<p>Párrafo 8 “Un <b>activo intangible</b> es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física”.</p>	<p>Párrafos:</p> <p><i>“10 Si un elemento incluido en el alcance de esta Norma <b>no cumpliera la definición de activo intangible</b>, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la entidad, se <b>reconocerá como un gasto del periodo en el que se haya incurrido.</b></i></p> <p><i>21 Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:</i></p> <p><i>(a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y</i></p> <p><i>(b) el costo del activo puede medirse con fiabilidad”</i></p> <p>Subrayado y negrita fuera de texto.</p>

Así mismo, para los propósitos indicados en la NIC 1 – Presentación de Estados Financieros, en lo que respecta a la clasificación de un activo y un pasivo entre partidas corrientes y no corrientes, se establece la siguiente distinción:

*“Párrafo 60 Una entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, de acuerdo con los párrafos 66 a 76, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante. Cuando se aplique esa excepción, una entidad presentará todos los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez.*

*Párrafo 61 Independientemente del método de presentación adoptado, una entidad revelará el importe esperado a recuperar o a cancelar después de los doce meses para cada partida de activo o pasivo que combine importe a recuperar o a cancelar:*

- (a) dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa, y*
- (b) después de doce meses tras esa fecha”.*

Con relación a laudos arbitrales, activos y pasivos contingentes, este Consejo se ha pronunciado en varias ocasiones. A continuación, transcribimos algunos de los conceptos relevantes:

Concepto CTCP No.	Respuesta
2022-0586 <sup>1</sup> (20 de diciembre de 2022)	<i>"(...) conforme a la Ley 1563 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 1º el Laudo arbitral como: "El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico". Una sentencia es una decisión de un juez que pone fin a un proceso y por tanto deberá cumplirse agotados todos los términos, conforme a la decisión del juez respectivo, para este caso del árbitro a cargo, constituyendo en nuestro concepto suficiente documento probatorio para los registros contables respectivos". Subrayado fuera de texto.</i>
2017-0736 <sup>2</sup> (19 de septiembre de 2017)	<i>"Los pasivos contingentes no deben ser objeto de reconocimiento contable, las provisiones son pasivos sobre los cuales existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento. Adicionalmente, una entidad del Grupo 1, deberá cumplir los requerimientos de revelación que sobre las provisiones, activos y pasivos contingentes que están contenidas en los párrafos 84 a 92 de la NIC 37".</i>

Bajo el marco técnico normativo vigente, una sanción corresponde con la definición de pasivo: *"una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos"*<sup>3</sup>. Por lo tanto, cuando una entidad debe pagar una sanción, su reconocimiento contable debe cumplir con lo establecido en los marcos técnicos normativos previamente mencionados y su contrapartida será un gasto en el resultado del período en que se haya incurrido.

Cuando la condena se impone por haber hecho uso de los activos propiedad del Estado sin pagar por ello, se trata de un pasivo. En caso de que exista un plan de pagos, este deberá clasificarse correctamente (ya sea

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a80b6230-ed04-45de-b8f1-4a8092b764ad>

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=12a7dac7-a863-400b-b4b9-0dd1ff0d0658>

<sup>3</sup> Tomado del Marco Conceptual para la Información Financiera, párrafo 4.4 b).

como corriente o no corriente) para la presentación de los estados financieros. Es importante distinguir esta situación de las contraprestaciones que se pagan periódicamente dentro del plazo establecido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Consejero Presidente – CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Flor de Luz Vélez  
Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá  
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez